

DISPOSICION TRANSITORIA

En el caso de las explotaciones que se encuentren en actividad a la entrada en vigor del presente Decreto, sus titulares habrán de presentar en el plazo máximo de un año un estudio en el que, teniendo en cuenta el estado actual de explotación, se reflejen el conjunto de medidas previstas en la presente norma respecto a la restauración de las áreas que aún no han sido objeto de explotación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES

El Consejero de Medio Ambiente,
JESUS MURO NAVARRO

764 *DECRETO 99/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas económicas para fomentar actividades en materia de formación, difusión y sensibilización ambiental.*

La solución de los problemas del medio ambiente exige una acción positiva de los poderes públicos, actuación que debe apoyarse en la indispensable solidaridad colectiva, tal como se proclama en el artículo 45 de nuestra Constitución, al consagrar el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y establecer, consecuentemente, el deber de conservarlo.

La educación ambiental constituye un elemento esencial para generar y desarrollar dicha solidaridad colectiva y potenciar la toma de conciencia necesaria del conjunto de los ciudadanos para la comprensión y solución de los problemas del entorno.

Los Reales Decretos 3316/1983, de 2 de noviembre, y 3504/1983, de 14 de diciembre, traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón funciones del Estado en materia de estudio, formación y sensibilización medioambiental.

Dicha actividad, por su propia naturaleza, no puede corresponder en exclusiva a los poderes públicos, debiéndose aplicar técnicas de fomento para estimular y apoyar aquellas actividades e iniciativas que tienden a dotar a la sociedad de las técnicas y conocimientos que requieren los actuales problemas medioambientales y a sensibilizar al conjunto de los ciudadanos sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y adecuar conductas y hábitos sociales a dicho fin.

Con tal finalidad, el Decreto 139/1988, de 16 de agosto, de la Diputación General de Aragón, reguló la concesión de ayudas económicas para fomentar actividades en materia de medio ambiente. No obstante, la creación del Departamento de Medio Ambiente y la propia experiencia obtenida en la aplicación de aquél han aconsejado la aprobación del presente

Decreto, dictado en el ámbito de las competencias previstas en los artículos 37.1.3 y 36.1.6 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 26 de abril de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas para fomentar actividades en materia de formación, difusión y sensibilización ambiental, tales como organización de cursos, reuniones, jornadas y seminarios, campañas de difusión y sensibilización, así como realización de estudios, materiales didácticos, publicaciones y artículos o trabajos científicos o de divulgación.

Artículo 2. Convocatoria anual.

1. La concesión de estas subvenciones requerirá convocatoria previa del Departamento de Medio Ambiente en la que se harán constar el objeto y las características de aquéllas.

2. La concesión de las subvenciones se efectuará con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

3. La periodicidad de las convocatorias estará en función de las disponibilidades económicas en el programa 442.2 de Calidad del Medio Ambiente.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto tanto las personas jurídicas públicas como las personas jurídicas privadas sin fines de lucro.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que se exija en la convocatoria, habrán de dirigirse al Consejero de Medio Ambiente y deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad solicitante.

2. En todo caso, la solicitud irá acompañada de una memoria descriptiva de la actividad cuya subvención se solicita. En dicha memoria el solicitante ofrecerá cuanta información estime necesaria para que la Administración enjuicie adecuadamente la conveniencia de concederle la subvención y, en particular, aportará los datos precisos para que su solicitud pueda ser valorada de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 6 de este Decreto.

3. Se aportará inexcusablemente el acuerdo del Órgano de Gobierno o Junta Rectora en el que conste la aprobación del proyecto de actividad y la decisión de solicitar esta ayuda. Si el solicitante fuese una asociación privada presentará una copia de sus estatutos y certificación acreditativa de la vigencia de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Artículo 5. Mejora de las solicitudes.

El Departamento de Medio Ambiente podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información, así como condicionar la concesión de subvenciones a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre la actuación propuesta.

Artículo 6. Concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones será resuelta por el Consejero de Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental, teniendo en cuenta para su otorgamiento y para la determinación de la cuantía los siguientes criterios de valoración:

a) Interés y oportunidad del tema.

- b) Alcance territorial de la actividad.
- c) Número de participantes o de destinatarios de la actividad.
- d) Grado de coherencia de los documentos, programas y proyectos.
- e) Experiencia del solicitante y medios disponibles para desarrollar la actuación cuya subvención se solicita.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud formulada.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el cien por cien del importe de la actuación, con las limitaciones previstas en el apartado 3 de este artículo.

2. Las subvenciones concedidas de acuerdo con este Decreto serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran corresponder, por la misma actividad, sin que su importe conjunto pueda superar el total de los gastos de la actuación. El solicitante deberá presentar a tal efecto una declaración explicativa de la concurrencia de subvenciones o ayudas o, en otro caso, declaración negativa.

3. En el caso de que el beneficiario perciba en la realización de la actuación alguna cantidad, en concepto de derechos de inscripción, matrícula o similar, sólo podrá subvencionarse la cantidad que resulte de restar los ingresos obtenidos del total de los gastos. Con este fin, en el momento de presentar la documentación necesaria para proceder al cobro de la subvención, el beneficiario deberá incluir un estado de cuentas en el que figuren claramente ingresos y gastos.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará en firme cuando el beneficiario haya acreditado de modo fehaciente el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y haya justificado la realización de la actividad de conformidad con las condiciones con las que se le concedió la subvención.

2. Para realizar el pago, deberán presentarse una memoria resumen de la actividad subvencionada y la justificación, documentada mediante facturas o certificaciones, de los gastos realizados.

3. La justificación para el pago deberá efectuarse antes del cierre del ejercicio del año en que se haya concedido la subvención. Este plazo podrá ser objeto de prórroga, previa solicitud motivada.

4. Será requisito imprescindible que los beneficiarios de las subvenciones, antes de proceder al cobro, acrediten mediante la certificación pertinente hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 9. Control de las subvenciones.

1. El Departamento de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de las subvenciones y por la correcta realización de las inversiones previstas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar la información que se considere necesaria de los beneficiarios de tales ayudas.

2. El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental con la suficiente antelación la realización de la actuación, con el fin de que se pueda hacer efectivo el control del cumplimiento de las subvenciones.

3. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión en los datos suministrados para la solicitud de subvenciones, o incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión,

se producirá la pérdida total o parcial del derecho a las ayudas recibidas, y el beneficiario deberá reintegrar a la Administración la cantidad que hubiera percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

Artículo 10. Publicidad.

El Departamento de Medio Ambiente podrá dar publicidad y difusión a las actividades que hayan resultado subvencionadas, figurando, en todo caso, la entidad promotora.

DISPOSICION ADICIONAL

En los casos en que la actuación subvencionada tenga como objeto la realización de materiales, tales como libros, folletos, vídeos u otros, será requisito para efectuar el pago que el beneficiario entregue al Departamento de Medio Ambiente por lo menos dos ejemplares de los materiales elaborados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

2. Quedan derogados los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto 139/1988, de 16 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas económicas para fomentar actividades en materia de medio ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES

El Consejero de Medio Ambiente,
JESUS MURO NAVARRO

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

765

DECRETO 94/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra a doña Marina Jesús Gómez Sánchez, Secretaria General del Instituto Aragonés de la Mujer de la Diputación General de Aragón.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 10 de enero de 1994, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto